

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la Representante Legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, allega contrato de transacción.

Sírvase proveer.

Manizales, 12 de septiembre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220002300., se entrará a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encontraba pendiente de dar trámite a los medios exceptivos y demás medios de defensa propuestos por los demandados y llamados en garantía y se allega escrito por el cual solicita la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.

Para lo anterior, presentan CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito el día 30 de junio de 2022 por los demandantes JORGE ELIÉCER GONZÁLES GIL y JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, su apoderado Dr. LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, y la Representante Legal de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Ahora, la transacción está dispuesta como una forma anormal de terminación del proceso, y viene regulada en el artículo 312 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de

la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

/.../.

Expuesto lo precedente, y previo al análisis del contrato de transacción para impartir el trámite pertinente según dispone el artículo 312 CGP, encuentra el Despacho que el contrato de transacción el allegado figura firmado únicamente por la parte activa de la litis y por la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, ahora bien, además de ésta, figuran como demandados en este proceso los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI y la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES, los cuales se encuentran a derecho dentro del asunto de marras.

Ante este escenario, y en aras de dar trámite a la transacción aportada y de suyo al acuerdo de voluntades por los cuales se pretende dar fin a la presente litis, del escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por transacción, se dará traslado a los demandados CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI y la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES, por el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, so pena de aceptar la transacción y dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los demandados CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI y la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES del escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por transacción, para que realicen las manifestaciones

a que haya lugar, so pena de aceptar la transacción y dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: Para lo anterior, **OTORGAR** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 12/09/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretaría

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99371872626dbd586146deff60f755ed060b96d7cb0ee6755816cc8f4f7b8faf**

Documento generado en 12/09/2022 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>